



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Título**

La citación a través de un medio de comunicación y los derechos de los ecuatorianos que han salido del país que no constan en el registro consular

**Trabajo de Titulación para optar al título de**  
Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador

**Autor:**

Alvarez Almeida Karen Michelle

**Tutor:**

Dr. Wilson Leonardo Rojas Buenaño

**Riobamba, Ecuador. 2023**

## DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Karen Michelle Alvarez Almeida con cédula de ciudadanía 0605085323, autora del trabajo de investigación titulado: La citación a través de un medio de comunicación y los derechos de los ecuatorianos que han salido del país que no constan en el registro consular, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; liberando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, .....



Karen Michelle Alvarez Almeida

C.I: 0605085323

**DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE  
TRIBUNAL**

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación La citación a través de un medio de comunicación y los derechos de los ecuatorianos que han salido del país que no constan en el registro consular por Karen Michelle Alvarez Almeida, con cédula de identidad número 0605085323, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba .....

Orlando Granizo Castillo, Dr.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Segundo Walter Parra Molina, Dr.

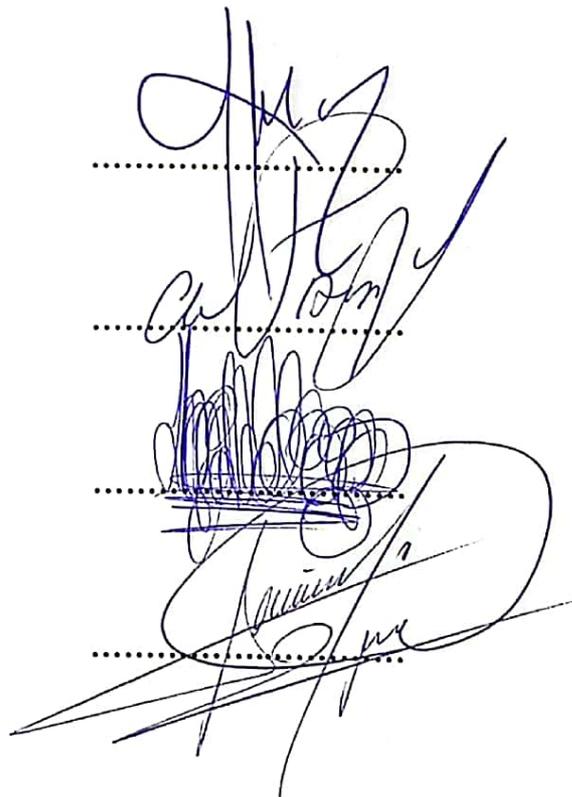
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Alex Fabricio Llugin Valdiviezo.

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Wilson Leonardo Rojas Buenaño, Dr.

**TUTOR**



## CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación La citación a través de un medio de comunicación y los derechos de los ecuatorianos que han salido del país que no constan en el registro consular por Karen Michelle Alvarez Almeida, con cédula de identidad número 0605085323, bajo la tutoría de Dr. Wilson Leonardo Rojas Buenaño; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba .....

Orlando Granizo Castillo, Dr.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Segundo Walter Parra Molina, Dr.

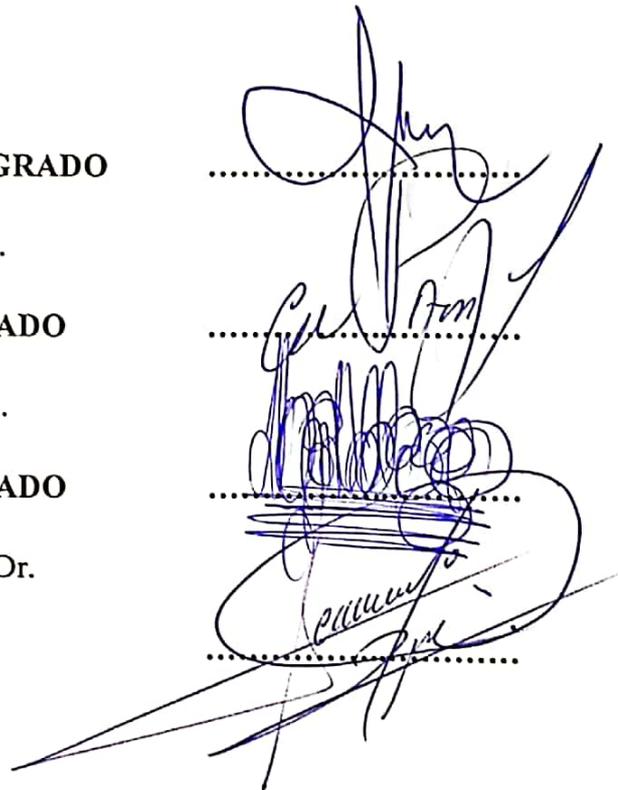
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo.

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Wilson Leonardo Rojas Buenaño, Dr.

**TUTOR**



Handwritten signatures in blue ink over dotted lines for each signatory.



# CERTIFICACIÓN

Que, **ALVAREZ ALMEIDA KAREN MICHELLE** con CC: **0605085323**, estudiante de la Carrera **NOMBRE CARRERA, NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La citación a través de un medio de comunicación y los derechos de los ecuatorianos que han salido del país que no constan en el registro consular**", cumple con el 8 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 8 de agosto de 2023



Firmado electrónicamente por:  
**WILSON LEONARDO  
ROJAS BUENAÑO**

Dr. Wilson Leonardo Rojas Buenaño  
TUTOR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

## DEDICATORIA

Mi esfuerzo y esta investigación se la dedico a mi familia, a mis padres que dieron todo de ellos para que yo consiguiera este logro que a pesar que tuvimos roces por mi manera de pensar se perfectamente que cuento con ellos, a mis hermanas que fueron y son como mi figura materna que me apoyaron cuando lo necesite y me tuvieron paciencia para entenderme, a mis sobrinos que los amo mucho, que me encanta verlos creer y escuchar sus ocurrencias, quizá no son del todo conscientes de este momento pero son importantes en este camino que recorrí.

A mi neniuris que espero que donde quiera que esté, pueda ver este momento, así como yo estuve para ti sé que tu estarás para mí, no te olvido ni te olvidaré siempre serás mi mejor amiga de la infancia.

A mi mejor amigo, novio y compañero de vida Steven que ha sido soporte en los momentos que me derrumbe, cuando fui yo y solo yo, me apoyó a seguir intentando, que me ama tal cual soy y espero en un futuro recompensar todo lo bueno que ha dado y ha generado en mí, te amo Fade muchas gracias por ser mi familia, soporte, mi luz, mi esperanza.

A mi Kaori fuiste pieza fundamental en los malos momentos, gracias por tu compañía y amor. También a los demás gatos que fueron y son parte de mi vida, Cateo, Catana, Cameron que son mi familia.

A mi segunda familia, mis amigos y amigas, que compartimos tantos momentos y a pesar de todo se han quedado a mi lado y siguen siendo parte de mi vida. A las personas que ya no están en mi círculo social, pero estuvieron en el proceso de formación que me apoyaron sin dudar y un día soñaron con verme triunfar.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi lealtad y vocación se la otorgue al Movimiento Alternativa Universitaria que me vio crecer y formarme de todas las maneras posibles, ser directora me abrió muchas puertas y me hizo luchar por y para estudiantes encontrando ideales y bases fuertes para el mundo que me espera afuera de la universidad, con fervor y mucho cariño mi corazón siempre será naranja.

A las autoridades que brindaron apoyo con su experiencia y conocimiento, que se tomaron el tiempo de escucharme y entenderme, decirles que no los olvidare y espero que no me olviden, que recuerden lo que fui, lo que soy y seré pues bien saben que yo no me rendiré.

Agradezco a los docentes que imparten su cátedra con sabiduría y empatía hacia sus estudiantes, por aplicar metodologías prácticas que lograron crear un vínculo seguro y de confianza entre docente y estudiante.

# ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I.....	14
1. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1.1. PROBLEMA.....	15
1.2. OBJETIVOS.....	17
1.2.1. Objetivo general.....	17
1.2.2. Objetivos específicos.....	17
CAPÍTULO II.....	18
2. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. Estado del Arte.....	18
2.2. Aspectos teóricos.....	20
2.2.1. UNIDAD I: DERECHO A LA DEFENSA.....	20
2.2.2. UNIDAD II LA CITACIÓN.....	26
2.2.3. UNIDAD III LA CITACIÓN A LOS ECUATORIANOS DOMICILIADOS EN EL EXTRANJERO.....	30

CAPÍTULO III .....	34
3. METODOLOGÍA.....	34
3.1. Unidad de análisis .....	34
3.2. Métodos .....	35
3.3. Enfoque de investigación .....	35
3.4. Tipo de investigación .....	35
3.5. Diseño de investigación.....	35
3.6. Población de estudio y tamaño de muestra.....	35
3.6.1. Población.....	35
3.6.2. Muestra.....	36
3.7. Hipótesis .....	36
3.8. Métodos de análisis y procesamientos de datos. ....	36
CAPÍTULO IV .....	36
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	36
4.1. Resultados .....	36
4.1.1. Análisis doctrinario, jurídico del derecho defensa de los migrantes.....	37
4.1.2. Análisis jurídico del artículo 53 del Código Orgánico General De Procesos.....	37
4.1.3. Análisis de las encuestas realizadas a los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba para determinar si la citación a los migrantes a través de los consulados violenta el derecho a la defensa. ....	38
4.1.4. Análisis de la eficacia de la citación a ecuatorianos domiciliados en el extranjero, a través de los consulados para saber si se vulnera su derecho a la defensa, en los procesos civiles.....	45
5. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES .....	47
5.1. CONCLUSIONES.....	47
5.2. RECOMENDACIONES .....	48
6. BIBLIOGRAFÍA .....	49

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°1 Constituciones del Ecuador.....	21
Tabla N° 2 Derecho a la defensa de los migrantes.....	25
Tabla N° 3 Constancia del registro consular .....	31
Tabla N° 4 Trámite para constar en el registro consular .....	31
Tabla N° 5 Análisis del trámite migratorio .....	33
Tabla N° 6 Población.....	36
Tabla N° 7. Criterio sobre la citación a través de un medio de comunicación vulnera los derechos de los ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular. ....	38
Tabla N°. 8 Criterio sobre tomar medidas para proteger los derechos de los ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular, cuando se les cita a través de un medio de comunicación. ....	39
Tabla N°. 9: Criterio sobre citar a través del consulado es una práctica adecuada. ....	40
Tabla N°. 10: Criterio sobre la citación a través del consulado vulnera el derecho a la defensa de los ecuatorianos que salieron del país y no constan en el registro consular. ....	41
Tabla N° 11: Criterio sobre la citación a través de carteles en el consulado es efectiva para garantizar la comparecencia de los ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular.....	42
Tabla N°. 12: Experiencia sobre ser juez donde la citación fue a través de carteles en el consulado. ....	43
Tabla N°. 13: Experiencia sobre la vulneración de algún derecho al haber ordenado la citación a través de carteles en el consulado. ....	44
Tabla N°. 14: Experiencia sobre la calificación de la citación a través del consulado en términos de su efectividad. ....	45

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica N°. 1: Criterio sobre la citación a través de un medio de comunicación vulnera los derechos de los ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular.....	38
Gráfica N°. 2: Criterio sobre tomar medidas para proteger los derechos de los ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular, cuando se les cita a través de un medio de comunicación. ....	39
Gráfica N°. 3: Criterio sobre citar a través del consulado es una práctica adecuada .....	40
Gráfica N°. 4: Criterio sobre la citación a través del consulado vulnera el derecho a la defensa de los ecuatorianos que salieron del país y no constan en el registro consular. ....	41
Gráfica N°. 5: Criterio sobre la citación a través de carteles en el consulado es efectiva para garantizar la comparecencia de los ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular.....	42
Gráfica N°. 6: Experiencia sobre ser juez donde la citación fue a través de carteles en el consulado.....	43
Gráfica N°. 7: Experiencia sobre la vulneración de algún derecho al haber ordenado la citación a través de carteles en el consulado .....	44
Gráfica N°. 8: Experiencia sobre la calificación de la citación a través del consulado en términos de su efectividad.....	45

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación corresponde sobre la citación a través de un medio de comunicación y los derechos de los ecuatorianos que han salido del país que no constan en el registro consular. La citación, es la acción tener conocimiento de que se es parte procesal o dar a conocer que se sigue un proceso judicial en su contra. Según el artículo 53 del Código orgánico general de procesos. Para citar a través de un medio de comunicación, cuando es imposible determinar el domicilio o residencia del demandado, en esta investigación cuando una persona está fuera del país se lo citará por el consulado presentando el certificado de movilidad humana de salida el país y si consta en el registro consular, según el artículo 56 numeral dos, inciso segundo del Código orgánico general de procesos. La metodología de la investigación es la cualitativa. Se utilizó el método inductivo y el método analítico e investigativo. Se encuestó a los jueces de la Unidad Judicial Civil de Riobamba, los resultados son que, la citación por un medio de comunicación y los carteles del consulado no son del todo efectivos. Se llegó a la conclusión que, para la citación a través de carteles en el consulado, la persona debe constar en el registro consular, no es un método del todo efectivo en el área civil, porque no todos los migrantes asisten al consulado con frecuencia, en caso de no constar en el registro consular se citará por un medio de comunicación.

**Palabras claves:** Derecho, Defensa, Migrante, Citación, Registro Consular

## ABSTRACT

The present research work is about the citation through a means of communication and the rights of Ecuadorians who have left the country and are not listed in the consular registry. Citation is the action of having knowledge that one is a party to legal proceedings or making known that a judicial process is being pursued against them. According to Article 53 of the General Organic Code of Processes. To cite through a means of communication, when it is impossible to determine the domicile or residence of the defendant, in this research, when a person is outside the country, they will be cited by the consulate presenting the certificate of human mobility for leaving the country, and if it is listed in the consular registry, according to Article 56, paragraph two, second clause of the General Organic Code of Processes. The research methodology is qualitative. The inductive and analytical investigative methods were used. Judges from the Civil Judicial Unit of Riobamba were surveyed, and the results show that citation through a means of communication and consulate posters are not entirely effective. It was concluded that for citation through posters at the consulate, the person must be listed in the consular registry, which is not a completely effective method in the civil area because not all migrants frequently visit the consulate. In cases where they are not listed in the consular registry, they will be cited through a means of communication.

**Keywords:** Law, Defense, Migrant, Summons, Consular Registry.



Reviewed by:  
Mgs. Maria Fernanda Ponce  
**ENGLISH PROFESSOR**  
C.C. 0603818188

## **CAPÍTULO I.**

### **1. INTRODUCCIÓN.**

El presente trabajo de investigación corresponde a un análisis sobre la citación a través de un medio de comunicación y los derechos de los ecuatorianos que han salido del país que no constan en el registro consular.

La citación, es la acción del juzgador para que la persona tenga conocimiento de que es parte procesal, es decir para dar a conocer que se está siguiendo un proceso judicial en su contra. Según el artículo 53 del Código orgánico general de procesos. (C.O.G.E.P, 2015).

El artículo 56 numeral dos, inciso segundo del Código orgánico general de procesos dispone que:

Para citar a través de un medio de comunicación se da cuando es imposible determinar el domicilio o residencia del demandado, en el caso de esta investigación cuando una persona está fuera del país se lo citará por el consulado presentando el certificado de movilidad humana donde conste que salió del país y si consta en el registro consular. (C.O.G.E.P, 2015).

El Ecuador es un país garantista de derechos por gozar varios principios que están tipificados en la constitución. Si no se llega aplicar o garantizar el derecho a la defensa se estará suscitando una vulneración, por esta razón nadie debe ser privado de la misma según lo tipificado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 7 literal a) y el literal g) (C.R.E, 2008).

La problemática que aborda este trabajo se relaciona con las personas ecuatorianas que salen del país de manera ilícita o lícita no realizan el trámite correspondiente para constar en el registro consular, es decir no se garantizaría el derecho a la defensa de los ecuatorianos migrantes al momento de citarlos a través de un medio de comunicación o del consulado porque no se los podrá citar de legal y debida forma por no constar en el registro consular.

La resolución No. 07-2018 de la Corte Nacional de Justicia en su art. 5 dispone que en caso de haber salido del país, no exista registro en la oficina consular, no se dispondrá la citación por fijación de carteles y se deberá citar en el país mediante publicación de prensa (Corte nacional de justicia, Resolución No. 07-2018, 2018).

El acuerdo 000085 que contiene el Instructivo para la certificación y citación, contiene la manera de citación por medio del consulado que es a través de sus carteles ubicados en el

consulado artículo 3 inciso segundo (Instructivo para la certificación y citación conforme lo determina el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Según la resolución de la Corte Nacional de Justicia esta citación tendrá una duración de ocho días de esta manera no se puede determinar si la persona que está demandada asista al consulado y se entere de la citación. (Corte nacional de justicia, Resolución No. 07-2018).

Se utilizó la metodología de la investigación jurídica con enfoque cualitativo por ser una rama de la Ciencias Sociales, por tal razón se aplicará los métodos inductivo, histórico, lógico, analítico e investigativo. Se realizó encuestas a funcionarios/jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba y de los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil e Inquilinato de la Provincia de Chimborazo con preguntas referentes a la eficacia de la citación a través del consulado a las personas ecuatorianas que están fuera del país.

El interés de este proyecto de investigación es profesional debido a que es importante analizar que, si se comete o no una vulneración del derecho a la defensa porque no todas las personas que van al extranjero constan en el registro consular y no todas están al pendiente de la prensa del país, de esta manera se estaría vulnerando el derecho a la defensa.

El propósito de esta investigación es realizar un análisis crítico y jurídico de la citación por un medio de comunicación a un ecuatoriano que está fuera del país y que no consta en el registro consular o mediante carteles en el consulado cuando consta en el registro consular, por tal razón se requiere sugerir vías para resolver el problema planteado a través de la aplicación de medidas de carácter institucional y de reforma del régimen jurídico vigente, para asegurar una mejor protección del derecho a la defensa para los migrantes ecuatorianos.

## **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1.1. PROBLEMA**

En la actualidad la tecnología y la sociedad han evolucionado con los años, esto genera avances en las personas, lo que antes era concurrente o utilizado en su mayoría ahora es considerado algo del pasado o ambiguo que pocos siguen realizando, por ejemplo, las acciones de adultos mayores en comparación con las acciones de adolescentes o jóvenes. La finalidad es darse cuenta que los medios de comunicación cambian o mejoran con el paso del tiempo, que son usados con frecuencia o no dependiendo del momento.

Los medios de comunicación son el instrumento para difundir el contenido de una información generando el proceso de comunicación, han variado dependiendo la época, primero fueron las cartas, luego el fax, hasta llegar a los periódicos que aún son usados por algunas personas, pero no la mayoría, lo que más se usa es el celular y las redes sociales.

El Consejo de la Judicatura utiliza los medios de comunicación para realizar diligencias legales, sobre todo cuando se trata sobre la citación al procesado por un medio de comunicación, los cuales son el periódico y la radiodifusora, que en algunos casos ambos cuentan con redes sociales para adaptarse a todo público.

En el art. 56 numeral dos, segundo inciso segundo del Código orgánico general de procesos dispone que:

En caso de desconocer el paradero de la persona demandada, después de realizar el juramento correspondiente adjuntando la certificación de movilidad humana que identifica si la persona salió del país y consta en el registro consular, se citará mediante carteles fijados en el consulado, en los portales electrónicos consulares oficiales en el que se encuentra registrado y a través de correo físico o electrónico. (C.O.G.E.P, 2015).

Solo se podrá realizar la citación a través del consulado de manera eficiente cuando se conoce su domicilio, se tiene el número o correo electrónico y conste en el registro consular. Si solo se sabe que salió del país y no se tiene más detalle, aquí es donde se presenta la problemática.

Para los casos de prescripción adquisitiva de dominio, es común que se cite a través de un medio de comunicación, porque se desconoce el domicilio de la persona demandada, para la citación por carteles en el consulado los procesos son escasos, para acceder al mismo se debe cumplir requisitos, que la persona registre salida del país y conste en el registro consular, teniendo en cuenta el alto índice de salida de país, se puede decir que no todas las personas que migran constan en el registro consular, si no se cumple los requisitos se citara por un medio de comunicación.

Si la persona a quien se pretende citar con una demanda no se encuentra en el país y no consta en el registro consular se estaría vulnerando el derecho a la defensa, además los ecuatorianos que están en el extranjero no visitan con frecuencia el consulado que es el lugar donde se da a conocer de la citación, en ese caso la persona no tendría conocimiento del proceso que se ha presentado en su contra.

En el ranking del flujo migratorio general del año 2022, se contabilizó que existen 2.595.089 salidas de personas del Ecuador, de los cuales 1.357.644 son nacionales, es decir que más de la mitad de personas que abandonaron el país son ecuatorianas. Con respecto a las entradas al país son 2.457.544 de personas y 1.243.713 son ecuatorianas.

El Ecuador cuenta con cuarenta y tres embajadas, ciento diecisiete consulados según el último registro del 26 de abril de 2023, con respecto al problema de la investigación, la citación a través de un medio de comunicación para las personas que están fuera del país y que no constan en el registro consular afectaría a todos los ecuatorianos que están en diferentes países del mundo debido a que la normativa del Ecuador, es decir, el Código orgánico general de procesos indica que solo se citará a través del consulado solo si se consta en el registro consular.

Una vez planteada la problemática, se percata que existiría una falta de eficacia y eficiencia al momento de citar por un medio de comunicación a las personas que no constan en el registro consular o que no registran salida del país en movilidad, además de los carteles en el consulado, no todas las personas que salen del país constan en el registro consular y las que constan no asisten todos los días al consulado de esta manera no podrían ver los tres carteles fijados en los lugares más concurridos de las instalaciones mismos que durarán solo por ocho días según la resolución No. 07-2018 de la Corte Nacional de Justicia. (2018).

## **1.2. OBJETIVOS**

### **1.2.1. Objetivo general.**

Determinar, mediante un análisis legal, la eficacia de la citación a través de un medio de comunicación en los procesos civiles, vulnera los derechos de los ecuatorianos que salieron del país y no constan en el registro consular.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

1. Fundamentar de manera jurídica y crítica el derecho a la defensa, de los migrantes.

2. Analizar de manera jurídica, el Art. 56 del Código orgánico general de procesos (C.O.G.E.P) regula la forma de citar a las personas en los procesos judiciales a través de un medio de comunicación.

3. Determinar si la citación a través de un medio de comunicación, violenta los derechos de los ecuatorianos que salieron del país y que no constan en el registro consular.

## **CAPÍTULO II.**

### **2. MARCO TEÓRICO.**

#### **2.1. Estado del Arte**

Efectuando una indagación en las bibliotecas de la ciudad de Riobamba, especialmente de manera virtual en la Universidad Nacional de Chimborazo y páginas web; se ha logrado comprobar qué trabajos iguales o similares no existen, con lo antes expuesto se puede decir, que el problema se identifica por ser original. Además, se encontró doctrina sobre los temas que tienen relación con la problemática planteada.

El punto de partida de este análisis es el Derecho Procesal, debido a que es considerado como el momento en el que se inicia la relación jurídica iniciando así el debido proceso y la aplicación del derecho a la defensa, por tal razón para el doctor José García, en el Análisis Jurídico Teórico-Práctico sobre: la contestación a la demanda; reconvención; y, las excepciones previas, en el Código Orgánico General de Procesos, dice que:

El derecho procesal estudia la actividad en tribunales judiciales, al momento de ejercer sus funciones, es decir que el derecho procesal es toda actividad que realizan los funcionarios según la normativa de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de la Función Judicial (García, 2018).

Con respecto a este caso solo lo ejercen los juzgados y tribunales, es decir que tienen la potestad de hacer cumplir los aspectos mencionados anteriormente para obtener una eficacia de la disciplina. José García (2018) también comenta desde su punto de vista cuál es la importancia del derecho procesal con un aspecto de importancia de ser “una columna vertebral, que ayudan a dar eficacia al trámite en un tiempo menor posible y razonable”.

Con respecto al derecho a la defensa que es fundamental e importante para todo proceso, pero sobre todo es la base en el análisis de la problemática planteada, por tal razón se debe de tener en cuenta la opinión de varios autores, por ejemplo, Oyarte que en su libro Debido Proceso, expresa la importancia que es validar dicho derecho y cuál es el tiempo para petitionar:

Quien va a realizar una petición de justicia o quien va a realizar una solicitud administrativa debe tener el tiempo suficiente para ejercer su derecho de forma adecuada. Por ello, y con la finalidad de que se consoliden las situaciones jurídicas

en algún momento, se prevén unos casos de caducidad del derecho o de prescripción de la acción. (2016).

Se debe considerar el tiempo para cada acción con referencia a la problemática cuando un ecuatoriano que migra al extranjero, la citación a través del consulado se mantendrá durante ocho días, en opinión personal no es tiempo suficiente. Aun así, Oyarte nos explica sobre derecho a argumentar, probar y contradecir:

Este derecho incluye el de conocer las acusaciones, imputaciones y, en general, peticiones que se dirigen a establecer la responsabilidad de una persona, otra para aplicarle una sanción o bien para imponer una obligación de dar, hacer o no hacer; y, también, los de presentar pruebas y contradecir las que presente el adversario, así como interrogar a testigos y peritos, entre otros. (2016).

El estado es claro en su norma, los principios constitucionales son aplicados en todas las ramas del derecho, la presente investigación se enfoca en el ámbito civil aun así es necesario tener un conocimiento básico en el área penal con respecto al derecho a la defensa que es el enfoque principal de la problemática planteada. La revista arbitrada de ciencias jurídicas pública La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso, nos da a conocer que:

El derecho a la defensa es el núcleo del debido proceso, obliga a los Estados a tratar a los procesados como verdaderos sujetos de derechos, inicia desde que la persona es investigada hasta la completa culminación del proceso. Tiene dos dimensiones, por un lado, la realizada por el imputado, que implica actos de defensa personales como la decisión de rendir o no declaraciones, solicitar pruebas, etc.; y, la otra, realizada por el abogado denominada defensa técnica. (Encarnación Díaz, Erazo Álvarez, Ormaza Ávila, & Narváez Zurita, 2020).

El Código Orgánico de la Función Judicial es claro con respecto a la interpretación de las normas procesales, garantiza la aplicación del derecho a la defensa, en el art. 29 inciso segundo y tercero (COFJ, 2009) se dispone que toda duda debe ser aclarada mediante los principios del derecho procesal para cumplir las garantías del debido proceso, para que de esta manera se conserve la igualdad de las partes y el derecho a la defensa.

Se debe tener presente que, si bien existen diversas formas de citación, éstas no son alternativas. De este modo, se prevé la citación en persona, por boletas y por la prensa. La citación, en principio, debe realizarse de forma personal en el domicilio del accionado, o

donde se le encuentre, y sólo si no se le encuentra en el lugar designado se debe dejar boletas. Solo si resulta imposible determinar la residencia del demandado, o si no es posible individualización, y previa declaración juramentada sobre esa afirmación, procede la citación por la prensa.

En relación sobre citar por un medio de comunicación Guarderas en su libro Comentarios al Código Orgánico General de Procesos, comenta cómo se aplica en estos casos:

El COGEP amplía la clase de medios en que se puede hacer este tipo de citación. En efecto, incluye a la radio en el caso de que, a criterio del juzgador, éste fuere el medio principal de comunicación del lugar, como sucede, por ejemplo, en las comunidades rurales (2017).

Además, Santiago Guarderas (2017), menciona sobre la certificación que se debe de obtener sobre la persona que sale del país y la constatación en el registro consular en base al Acuerdo Ministerial (2015), existente sobre la citación de personas que se encuentran en el extranjero, que dice que en las oficinas consulares la citación de las Coordinaciones Zonales debe ser expuesta en sus carteleras o paneles de difusión en las instalaciones con una visibilidad de libre acceso, en caso de tener un contacto o correo electrónico también se dará a conocer la citación por este medio.

## **2.2. Aspectos teóricos**

### **2.2.1. UNIDAD I: DERECHO A LA DEFENSA**

#### **2.2.1.1.El derecho a la defensa: conceptos y evolución.**

Para crear un criterio sobre el derecho a la defensa se realizó un análisis sobre la evolución del mismo, esto es a través de la historia y épocas de la sociedad del país. Según lo tipificado en las constituciones de la república del Ecuador, es notorio que desde la creación de dicha norma el significado de derecho que conocemos en la actualidad era referido con la palabra defensa, pero no es una definición completa debido a que en ese tiempo había un déficit de existencia de los derechos humanos, porque la gente no tenía conocimiento de estos y se vivía en una sociedad donde los privilegios de unos sobrepasaron los de otros.

**Tabla N°1 Constituciones del Ecuador.**

<b>Constitución</b>	<b>Artículo</b>	<b>Análisis</b>
Constitución de 1830	Artículo 52	No se reconoce el derecho a la defensa, no dispone, es notorio el poder de la fuerza pública y el reconocimiento que tiene por parte del estado ecuatoriano mismo que será usado solo en peligro del estado
Constitución 1835	Artículo 85	Sigue sin reconocerse el derecho a la defensa, la única defensa reconocida es hacia el estado a través de la fuerza militar.
Constitución 1843	Artículo 60 numeral 4	La única defensa que se dispone sigue siendo la del estado, como una de las atribuciones del poder ejecutivo para dirigir las fuerzas de mar y tierra.
Constitución 1845	Artículo 102	Se mantiene la relación de la defensa del estado por parte de la fuerza militar nacional, considerando el año es entendible de que eso sea plasmado en la norma. Porque la defensa exterior del estado y conservación del orden interior era por mar y tierra.
Constitución 1851	Artículo 58 numeral 4	El poder ejecutivo tiene la atribución de proveer la defensa exterior, en este año se nota un ligero cambio debido a que se tiene la obligación de conservar el orden y tranquilidad interior y se dispone de la fuerza militar para esto y demás servicios públicos.
Constitución 1852	Artículo 68 numeral 4	Este año es importante debido a que la función de usar la fuerza militar era potestad del presidente de la república y después al poder ejecutivo, en esta constitución se aclara que ninguna persona tanto el presidente como el encargado del poder ejecutivo podrá mandarlas personalmente sin permiso del congreso.
Constitución 1861	Artículo 105	En este año se dispone que el derecho a la defensa, que se refiere a que ningún ecuatoriano puede ser puesto fuera de la protección de las leyes, ni privado del derecho a la defensa en cualquier estado de la causa entre otros derechos.
Constitución 1869	Artículo 90	Con respecto al derecho a la defensa se mantiene el concepto de los anteriores mencionados, no existe una definición o sanción a detalle.
Constitución 1878	Artículo 17 numeral 6 literal c	Las mismas palabras utilizadas en las dos constituciones anteriores a esta con la diferencia que la asocian a la seguridad individual que forma parte de las garantías por parte de la nación hacia los ecuatorianos.
Constitución 1884	Artículo 22	De igual manera el concepto y palabras se mantiene con respecto al derecho a la defensa.
Constitución 1897	Artículo 27	No varía con respecto al derecho a la defensa.
Constitución 1906	Artículo 2 numeral 10 Artículo 132	Se da un aumento y variación de estructura, el derecho a la defensa consta como una garantía individual y política. Aparecen los ministros de guerra y marina para presentar informes sobre la defensa del estado.

Constitución 1929	Artículo 151 numeral 1, 6	Aparecen la cámara del senado y la designación de los senadores, se crean las garantías fundamentales, sobre el derecho a la defensa se dispone en el artículo 151 el numeral 1 que habla de que a nadie se le aplicará pena de muerte ni tortura basado en el derecho de la inviolabilidad de la vida y su defensa, el numeral 6 que contiene las palabras del derecho de no ser privado del derecho a la defensa en cualquier estado del juicio.
Constitución 1938		La constitución perdida.
Constitución 1945	Artículo 141 numeral 6	Se decide que el servicio militar es obligatorio para todos los ecuatorianos en capacidad de hacerlo, el derecho a la defensa se reconoce como derecho individual, se determina que en concurrencia de dos leyes penales se aplicará la menos rigurosa aun cuando fuere posterior.
Constitución 1946	Artículo 169	El derecho a la defensa está en la sección de preceptos fundamentales, aclarando que todas las personas son iguales ante la ley además de no ser privado a la defensa en cualquier parte del juicio.
Constitución 1967	Artículo 28 numeral 18 literal d).	Se reconoce los derechos de las personas en la sección de libertad y seguridad personales se encuentra el derecho a la defensa aumentando que nadie puede ser oído de último. Se usa la palabra defensa para referirse a los derechos de ciertos grupos como agricultores, artistas e intereses nacionales y populares.
Constitución 1979	Artículo 19 numeral 16 literal e)	El derecho a la defensa se reconoce como una garantía, sobre la libertad y seguridad personales.
Constitución 1998	Artículo 24 numeral 10	Se denomina los derechos civiles es de reconocer que, en comparación con las antiguas constituciones, está tiene un avance en garantías, se aplica el debido proceso y amparado en eso es que surge el derecho de defensa en función de esto el estado establecerá defensores públicos, pero para ciertas personas.

**Nota:** Análisis de las constituciones del Ecuador sobre el derecho a la defensa.

**Realizado por:** Alvarez Almeida Karen Michelle

**Fuente:** Constituciones del Ecuador.

### 2.2.1.2.El derecho a la defensa en la legislación ecuatoriana.

Hecho el análisis de las constituciones que ha tenido el país, es momento de estudiar la constitución de la república del Ecuador del 2008 que es la norma vigente, que se la reconoce como garantista de derechos debido a que promueve el buen vivir, acceso a la justicia y garantías jurisdiccionales

El derecho a la defensa se encuentra tipificado en el título II, capítulo octavo, art. 76 numeral 7 que hace referencia a los derechos de protección, este artículo tiene trece garantías que fortalece el cumplimiento a la defensa. La primera garantía y la que abarca de manera general el significado del derecho es el literal a) que está tipificado como “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” (C.R.E, 2008). De este surgen los demás artículos de referencia:

En casos de que la persona no pueda acceder a la defensa o contratar un abogado particular existe la defensoría pública que es un órgano autónomo de la función judicial para garantizar la protección de derechos, según lo tipificado en el art. 191 de la constitución del Ecuador, los abogados que son parte de este órgano son denominados defensores públicos. También las facultades de derecho o ciencias jurídicas brindaran servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria según lo determina el art. 193 de la constitución. (C.R.E, 2008).

La defensoría del pueblo es un “órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior”. Art. 214 de la Constitución del Ecuador Es decir que tiene la función de defensa de derechos de los ecuatorianos que se encuentren en el exterior, según lo tipificado en el art. 215 de la Constitución del Ecuador (C.R.E, 2008).

El Código orgánico general de procesos COGEP no tiene un artículo sobre el derecho a la defensa debido a que es una ley complementaria es decir que surge de la constitución, aun así, se dispone artículos que dan cumplimiento a dicho derecho.

El art 36 del Código Orgánico General de Procesos establece que:

Toda persona debe de comparecer al proceso mediante defensor a excepciones que contempla el mismo código, caso de no poder acceder a uno deberá acudir a la defensoría pública esto son reglas generales, de esta manera se garantiza el derecho a la defensa de las personas que son sujetos de proceso al momento que se den las audiencias (C.O.G.E.P, 2015).

### **2.2.1.3.Derecho a la defensa y la citación.**

La citación es una garantía del derecho a la defensa. Por el motivo de que la citación es la actividad para que la persona demandada se entere de la demanda propuesta en su contra y pueda ejercer su derecho a la defensa.

El Diccionario panhispánico del español jurídico como la Real Academia Española R.A.E indica que el derecho a la defensa es “Derecho reconocido a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso, de ser oída y de hacer valer y probar las propias razones y argumentos, y de debatir las alegaciones y las pruebas en contra” (Derecho a la Defensa, 2020).

El derecho a la defensa es parte de los derechos fundamentales de los tratados internacionales, sobre todo para la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su Artículo 8 (1948) menciona que todos tenemos derechos a un recurso efectivo para amparar contra actos que violen derechos reconocidos y fundamentales tipificados en la constitución o la ley, esto ante los tribunales nacionales.

El derecho a la defensa es aplicado con la citación, en caso de no existir o no realizarla de manera correcta, se cometería una vulneración, cualquier resolución o sentencia que se de en el proceso sería causa de nulidad por no cumplir una de las solemnidades sustanciales según lo dispone el Art. 107 del Código Orgánico General de Procesos (C.O.G.E.P, 2015).

El artículo 108 del Código orgánico general de procesos dispone:

La nulidad por falta de citación en los casos de que el demandado no haya conocido el contenido de la demanda, es decir que la citación no fue realizada de legal y debida forma, impidiendo al demandado reclame tal omisión y haga valer sus derechos (C.O.G.E.P, 2015).

El art. 53 del Código Orgánico General de Procesos (2015), dispone sobre la citación, que es el acto por la que se da a conocer el contenido de la demanda a la o el demandado, de manera personal, por boletas o por un medio de comunicación, también se hace con la petición de una diligencia y providencias.

Según el Código Orgánico General de Procesos (2015), en el artículo 56 numeral dos inciso segundo nos dice que en caso de ser imposible conocer la residencia de la persona demandada se debe presentar el certificado de Movilidad Humana que exprese la salida del país y constancia del registro consular, en ese caso se citará en los carteles del consulado y

portales electrónicos que se encuentre registro y a través de correo físico o electrónico.

#### 2.2.1.4. El derecho a la defensa de los Migrantes.

Una de las causales existentes de la problemática planteada es la citación de la demanda por un medio de comunicación cuando la persona salió del país que no consta en el registro consular y cuando la persona que consta en el registro consular pero no se registra la salida del país según lo decretado por la Corte Nacional de Justicia (Corte nacional de justicia, Resolución No. 07-2018, 2018).

Lo que se encuentra tipificado en la norma no es acorde a la situación de los migrantes, debido a que las personas ecuatorianas que salen del país en su mayoría lo hace de manera ilegal, aun así, existe ecuatorianos que lo hacen legalmente y no realizan el trámite para el registro consular o viceversa, por lo tanto, existe un fallo al momento de citar por un medio de comunicación a los ecuatorianos que salieron del país, además de la citación por el consulado porque no garantiza que la persona demandada sea citada de legal y debida forma.

**Tabla N° 2 Derecho a la defensa de los migrantes**

<b>Norma</b>	<b>Artículo</b>	<b>Descripción</b>
Constitución de la República del Ecuador	Artículo 424 inciso segundo	El Estado reconoce los derechos que sean de mayor favorecimiento al contenido en la Constitución, sobre cualquier norma jurídica o acto público prevalecerán
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Art. 10	Toda persona tiene el derecho a ser oída de forma pública donde se deberá administrar justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, o para la evaluación de cualquier acusación que se haya en contra de la persona en materia penal.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Artículo 14 numeral 3 literal d)	Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo

**Nota:** Normativa del derecho a la defensa de los migrantes.

**Realizado por:** Alvarez Almeida Karen Michelle.

## **2.2.2. UNIDAD II LA CITACIÓN**

### **2.2.2.1. La citación, conceptos y particularidades legales.**

La citación es el acto de dar a conocer el contenido de la demanda a la persona demandada, se lo realiza de las maneras que se dispone en el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, que son, en persona, por boleta y a través de un medio de comunicación ordenado por la o el juzgador (C.O.G.E.P, 2015).

En caso de citar a alguien que reside en otra ciudad dentro del territorio nacional el juez deberá realizar un deprecatorio o comisión como se dispone en el Art. 72 del Código Orgánico General de Procesos y en caso de personas que están fuera del país y que se conoce su domicilio se lo citará por un exhorto según lo tipificado en el Art. 57 del Código Orgánico General de Procesos (C.O.G.E.P, 2015).

Qué es lo que sucede cuando la persona demandada está fuera del país, la citación será mediante exhorto según lo mencionamos antes, pero solo en el caso de conocer el domicilio exacto, si solo se sabe que salió del país y no se tiene más detalle, aquí es donde se presenta la problemática, por lo que en el art. 56 numeral 2 inciso segundo del Código orgánico general de procesos (C.O.G.E.P, 2015) dispone que, en caso de desconocer el paradero de la persona demandada, después de realizar el juramento correspondiente presentando el certificado de movilidad humana sobre la salida del país y la constancia del registro consular, se citará en los carteles del consulado.

En relación se podría decir que solo se podrá citar por carteles en el consulado cuando se cumpla los requisitos que se dispone en el Código Orgánico General de Procesos, el juramento de no conocer el domicilio de la persona demandada, el certificado de salida del país emitido por movilidad humana y la constancia de estar inscrito en el registro consular, si no se llega a obtener los mismos la citación se realizará mediante un medio de comunicación.

### **2.2.2.2. Análisis del Art. 53 del Código Orgánico General de Procesos.**

El artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos dispone que la citación:

Es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas físicas o electrónicas, o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador (C.O.G.E.P, 2015).

Cuando la citación se realiza de legal y debida forma porque se ha realizado por medio de boletas físicas o electrónicas, persona o medio de comunicación, se ha entregado el contenido de la demanda a la persona para dar a conocer que se sigue un proceso judicial en su contra, el factor que es de interés en esta investigación es la manera de citar por un medio de comunicación que determina el juzgador después de analizar el caso a detalle y de manera pertinente.

La citación tiene sus propios efectos mismos se encuentran tipificados en el artículo 64 del Código Orgánico General de Procesos que la persona demandada comparezca ante la o el juzgador con el objetivo de deducir excepciones, que la persona demandada no haga suya la cosa demandada, constituir a la persona deudora en mora, interrupción de la prescripción se tendrá en cuenta la fecha de la presentación de la demanda dentro de los seis meses de presentada (C.O.G.E.P, 2015)

Cuando se realiza la citación en persona, el proceso transcurre con normalidad y se podría decir que con cierta rapidez debido a que se ahorra tiempo y se asegura que el demandado sabe del contenido de la demanda que se sigue en su contra, además de la eficacia y seguridad de que no se está vulnerando sus derechos, sobre todo el derecho a la defensa.

En caso de que no se le encuentre a la persona demandada en persona, se recurre a la citación por medio de boletas físicas o electrónicas, las físicas son tres en total en días distintos y se las puede dejar a un familiar o lugar de trabajo, este método toma tiempo, pero sigue siendo efectivo, por lo que cuando la persona se entera de lo sucedido por lo general comparecen y esa acción da a entender que se da por citado, debido a que tiene conocimiento del contenido de la demanda, las electrónicas a personas que tengan el buzón ciudadano previsto en la ley, procuradores judiciales que incluyeron un correo en el poder y a las personas jurídicas a través del correo que se encuentre registrado.

En la práctica de la normativa vigente, se puede decir que no es del todo certera debido a que, cuando se trata de citación a través de un medio de comunicación, los profesionales que actúan de mala fe recurren a este método, para que sea difícil que el demandado se entere del proceso que se sigue en su contra, por eso el artículo especifica que el juzgador ordenará la manera en que se citará al demandado bajo su buen juicio y experiencia.

### **2.2.2.3. Formas de Citación.**

Existen tres formas de citación, personal, por boletas físicas o electrónicas o a través de un medio de comunicación. En el Código orgánico general de procesos estas formas de citar se encuentran tipificadas en los artículos 54, 55, 56 respectivamente.

La citación personal según lo tipificado en el artículo 54 del Código orgánico general de procesos dispone que:

Entrega personal a la o el demandado o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos (C.O.G.E.P, 2015).

La citación por boletas según el Código orgánico general de procesos en su art. 55, nos dice:

Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación (C.O.G.E.P, 2015)..

A través de un medio de comunicación cuando es imposible determinar la individualidad y el domicilio de la persona según el artículo 56 numeral dos, segundo inciso del Código orgánico general de procesos, nos dice que la persona que consta en el registro consular se la citará a través de los carteles fijados en el consulado y portales electrónico además de tener correo electrónico o contacto se lo citará por este medio (2015). Esta es la problemática que genera la duda de si este método excluye a las personas que salen del país y no constan en el registro consular, cometiendo una vulneración de derechos de los migrantes ecuatorianos.

### **2.2.2.4. Citación por un medio de comunicación.**

En el Ecuador la manera de citar por un medio de comunicación se encuentra establecido en el Código orgánico general de procesos en su artículo 56 “a la persona o

personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar” (C.O.G.E.P, 2015).

Para poder acceder a este tipo de citación en lo principal la parte actora del proceso debe de realizar un juramento que detalle o especifique que no conoce el domicilio o el paradero de la persona demandada y por tal motivo solicita la citación por un medio de comunicación, el juez determinará bajo su criterio si se usa este recurso.

Existe dos medios de comunicación por las que el juzgador puede mandar a realizar la citación, el periódico y la radiodifusora, ambas serán durante tres fechas distintas que contendrá un extracto de la demanda, dependiendo el medio de comunicación que escoja el juzgador el proceso varía, según lo que dispone en el art. 56 numeral 1 y 2 del Código orgánico general de procesos.

Con lo establecido, en el mismo artículo 56 del Código orgánico general de procesos mencionado anteriormente se tipifica el caso y la manera de citar a un migrante en el numeral dos, inciso segundo y tercero:

Inciso segundo: La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hará la o el solicitante bajo juramento que se presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor.

Inciso tercero: Para el caso anterior se adjuntará además la certificación de la autoridad rectora de Movilidad Humana que identifique si la persona que salió del país consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado, en los portales electrónicos consulares oficiales en el que se encuentra registrado y a través de correo físico o electrónico (C.O.G.E.P, 2015).

Por lo general cuando un artículo no se encuentra específico o con el pasar del tiempo se crea reglas o requisitos para aplicar el mismo se adjunta una nota debajo, anunciando que ley o acuerdo se puede verificar para obtener más información, el artículo 56 del Código orgánico general de procesos tiene una nota para citar a través del consulado y cita el Acuerdo 000085 que contiene el Instructivo para la certificación y citación, este aclara la manera de citar por medio del consulado en su artículo 3 (2015).

**Citación en oficinas consulares:** En el momento que se recibe la orden de citación de la autoridad competente, las Coordinaciones Zonales, en base al artículo 56 numeral dos, inciso segundo del Código orgánico general de procesos, se remitirán en la ciudad que se ha registrado la persona que salió del país, a las oficinas consulares que tengan jurisdicción, mismas deberán publicar la citación en sus carteles, en caso de tener el contacto o correo se le avisara también por este medio.

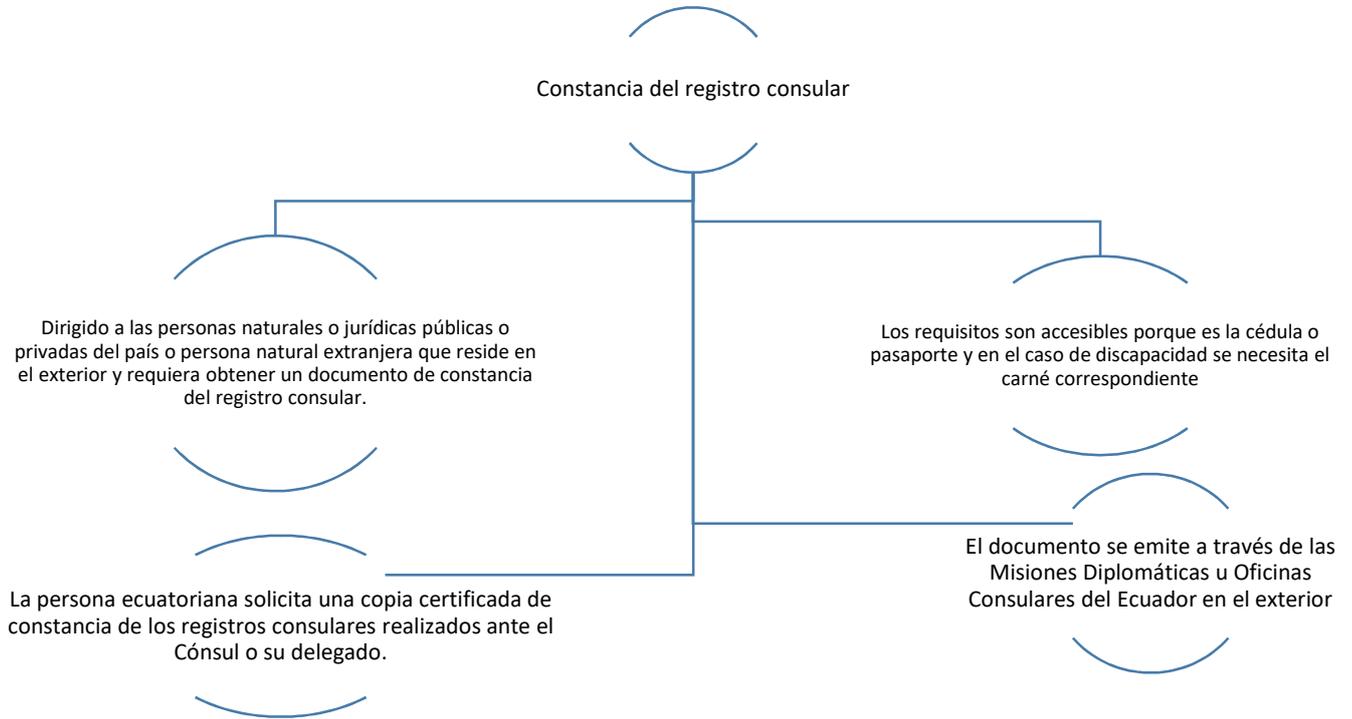
El Jefe de la Oficina Consular o Cónsul dejarán constancia de lo actuado con un registro fotográfico y remitirá en el término de 3 días una certificación de la diligencia a la Coordinación Zonal respectiva, para que la misma sea entregada a la autoridad competente. Se creará un archivo virtual y físico en las oficinas Consulares o Consulados de las citaciones, la constancia de su publicación y la comunicación enviada al Ecuador (Instructivo para la certificación y citación conforme lo determina el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, 2015).

### **2.2.3. UNIDAD III LA CITACIÓN A LOS ECUATORIANOS DOMICILIADOS EN EL EXTRANJERO**

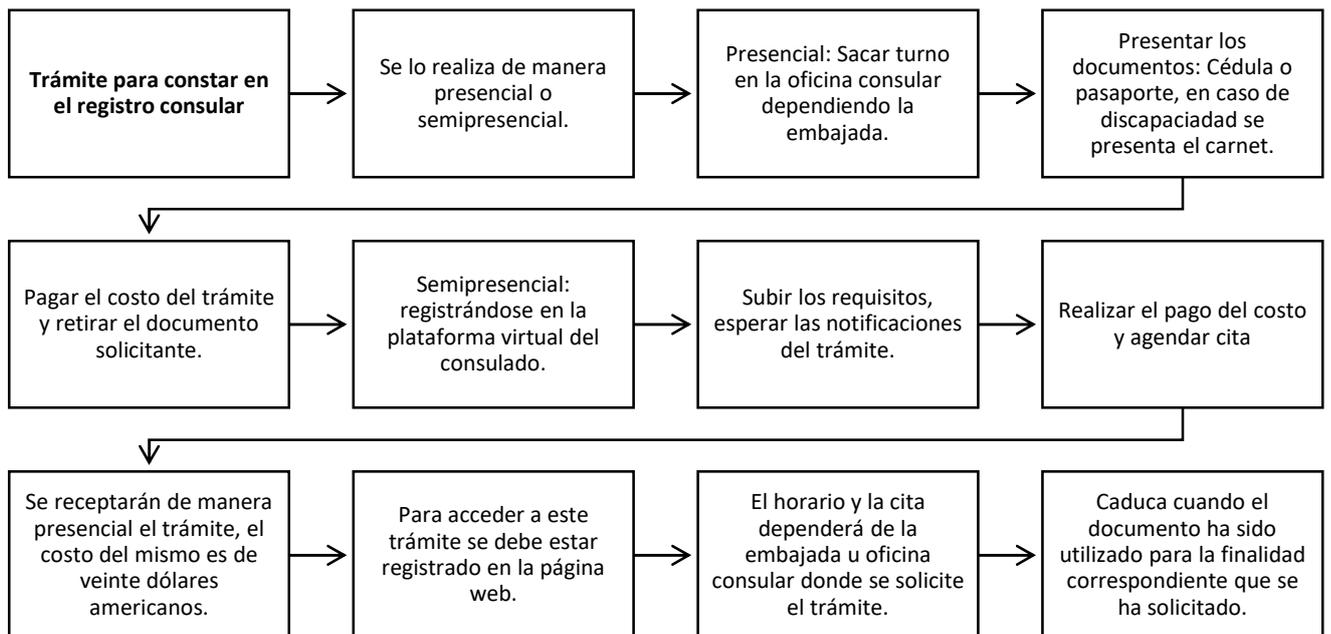
#### **2.2.3.1. El registro consular.**

El registro consular emite distintos documentos, pero por lo general requieren los mismos requisitos, canales de atención y el valor de pago es de veinte dólares americanos dependiendo el trámite. Por ejemplo, existe la emisión de constancia de registro consular, carné de identificación consular, certificación para migrantes ecuatorianos retornados, certificado de movimientos migratorios desde el año 2000 hasta el año 2006, certificado de movimientos migratorios en especie valorada.

**Tabla N° 3 Constancia del registro consular**



**Tabla N° 4 Trámite para constar en el registro consular**



### **2.2.3.2.El derecho a la defensa del migrante indocumentado.**

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil (Pacto internacional de derechos civiles y políticos, 1966).

La convención americana sobre derechos humanos entró en vigencia el 18 de julio de 1978 pero fue suscrita el 22 de noviembre de 1969, en su artículo 8 nos expresa que:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (Convención americana de derechos humanos, 1969).

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea es una recopilación de todos los derechos civiles, políticos, económicos y sociales su creación fue en el año 2000 el 7 de diciembre, entró en vigor el 1 de diciembre del 2009.

En relación al derecho a la defensa su artículo 47 redacta “Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar” (Carta de los derechos fundamentales de la unión europea, 2000).

El Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales entró en vigor en 1953 fue adoptado por el consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950 en su artículo seis expresa el derecho a la defensa:

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o de sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella (Convenio europeo para la protección de los derechos humanos, 1950).

### 2.2.3.3. Análisis de la citación al migrante a través de los consulados y su incidencia en el derecho a la defensa.

Los datos del Ministerio de relaciones exteriores y movilidad humana en los trámites del registro consular sobre migraciones desde el año 2019 hasta la actualidad año 2022 dan a visibilizar que las personas que salen del país no realizan el trámite para constar en el registro consular, existe varios motivos como la migración de manera ilegal, el desconocimiento del trámite, falta de interés con respecto al país, entre otras situaciones que se presentan en la cotidianeidad de una persona ecuatoriana, en la siguiente tabla se puede observar el número de atención realizada en los últimos años sobre el trámite del registro consular:

**Tabla N° 5 Análisis del trámite migratorio**

<b>Trámite</b>	<b>Año</b>	<b>Atención</b>
Constancia de registro consular	2019-2022	4
Carné de Identificación Consular (solo para los E.E.U.U en los Estados: Los Ángeles, Chicago, Connecticut, New Jersey, Queens, New York, Washington, Phoenix, Minneapolis, Atlanta, Houston y Miami)	2019-2022	66,970
Certificación para migrantes ecuatorianos retornados	2019-2022	3,538
Certificado de movimientos migratorios desde el año 2000 hasta el año 2006	2020-2022	7,561
Certificado de movimientos migratorios en especie valorada	2020-2022	239,437

**Realizado por:** Karen Michelle Alvarez Almeida

**Fuente:** Ministerio de Relaciones Exteriores

Entonces se puede concluir que las personas ecuatorianas que salen del país es poco probable que realicen el trámite para constar en el registro consular debido a temas de costo o falta de información del procedimiento correspondiente, en comparación con el flujo de salida del Ecuador con el registro del Ministerio de Relaciones Exteriores que contabiliza el trámites que se deben realizar si se sale del país, se puede notar que menos de la mitad de la personas que migran realizan estos trámites migratorios.

### 2.2.3.4. Análisis del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos.

Determinar el inicio del proceso es un debate que se ha generado entre los concedores del derecho, algunos tienen la postura de que se da cuando se presenta la demanda, mientras que otros creen que es una vez citada la persona, aun así, en conclusión, de una u otra manera como se interprete, la citación es la acción que da a conocer la existencia de un proceso.

La citación por un medio de comunicación se realiza bajo el criterio del juzgador si así se considera pertinente, en base a esto, la acción de citación se realiza bajo lo tipificado en el art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, a través del periódico local, provincial o nacional dependiendo el caso y solo por radiodifusora si este sea el principal medio de la localidad.

En vista de que existe un gran número de emigrantes ecuatorianos sin realizar el trámite para constar en el registro consular según el ranking de migrantes del 2019-2022 se puede decir que es factible la posibilidad de una reforma al artículo 56 numeral 2 inciso segundo del Código orgánico general de procesos con respecto a la citación a través del consulado solo cuando se conste en el registro consular además de cambiar la modalidad de citación, es decir que se genere una resolución por parte de la Corte Nacional o a su vez se mejore la resolución No. 07-2018, o una reforma del instructivo para citaciones o del COGEP para ver otra manera de citar en el consulado que no sea por medio de los carteles debido a que si existe un bajo número de registro consular los migrantes ecuatorianos no se acercarán al lugar del consulado y de esta manera no tendría conocimiento de la citación, además de la resolución de la corte dispone que en caso de no contar con uno de los requisitos del art. 56 del Código orgánico general de procesos se deberá citar por un medio de comunicación, es un acto que deja a la posibilidad de no estar realizando la diligencia de legal y debida forma.

## **CAPÍTULO III.**

### **3. METODOLOGÍA.**

La metodología de investigación jurídica comprende: la unidad de análisis; el conjunto de procedimientos (métodos); enfoque, tipo y diseño de investigación; población y muestra; técnicas para la recolección de la información y datos; técnicas para el tratamiento de la información; y, recursos. Por ser el Derecho una rama de la Ciencias Sociales, la metodología de la investigación que predomina es la cualitativa.

#### **3.1. Unidad de análisis**

La unidad de análisis de la presente investigación se delimitó en los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. Quienes a través de su experiencia aportaron información confiable y valiosa para poder determinar si se vulnera los derechos de los ecuatorianos que salieron del país y que no constan en el registro consular al momento de citar por un medio de comunicación.

### **3.2. Métodos**

En la presente investigación se utilizó y desarrolló tanto el método inductivo, histórico lógico, analítico e investigativo.

**Método Inductivo:** Facilitó alcanzar conclusiones generales, desde casos particulares, partiendo así de lo general para poder concluir en lo específico.

**Método Analítico e investigativo:** Este método se utilizó para conseguir una mejor comprensión del problema que se está investigando mediante la realización de un análisis crítico, jurídico y doctrinario.

### **3.3. Enfoque de investigación**

El enfoque que se utilizó para esta investigación fue el cualitativo por ser un tipo de investigación en el área jurídica y se llevó a cabo en el área social, teniendo en cuenta que es una investigación no experimental la cual no necesita datos numéricos para poder tener un proceso de interpretación.

### **3.4. Tipo de investigación**

Por los objetivos que se pretende alcanzar y por el método de investigación que se utilizó; la investigación es básica, de campo y descriptiva.

De campo: Porque la investigación planteada se realizó con conocimiento y criterio de las personas expertos en la materia como son los Jueces, mediante la entrevista y encuesta.

Básica: Porque en el proceso investigativo en base a los resultados producto del análisis de documentos y de los resultados de la investigación de campo, se pudo construir un nuevo conocimiento del problema, sin que sea necesario su demostración o aplicación.

Descriptiva: Los resultados de la investigación se describieron de una manera más esclarecedora sobre el problema que se investigó.

### **3.5. Diseño de investigación**

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática la investigación fue diseño no experimental, porque en el proceso de investigación no existió la manipulación intencional de las variables; y, se observó el problema tal como se da en su contexto.

### **3.6. Población de estudio y tamaño de muestra**

#### **3.6.1. Población**

**Tabla N° 6 Población**

<b>Población</b>	<b>N°</b>
Jueces Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	11
Jueces de la sala especializada de lo Civil Mercantil e Inquilinato de la provincia de Chimborazo	6
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>

**Realizado por:** Karen Michelle Alvarez Almeida

**Fuente:** Consejo de la Judicatura

### **3.6.2. Muestra**

La muestra es intencional y no probabilística por conveniencia en base a los criterios de selección, jueces que libre y voluntariamente decidieron formar parte del estudio.

### **3.7. Hipótesis**

La citación al migrante ecuatoriano, en los juicios civiles, a través de los medios de comunicación o los consulados vulnera el derecho a la defensa.

### **3.8. Métodos de análisis y procesamientos de datos.**

En la presente investigación se utilizaron y se desarrolló tanto el método inductivo, histórico lógico, analítico e investigativo.

**Método Inductivo:** Facilitó alcanzar conclusiones generales, desde casos particulares, partiendo así de lo general para poder concluir en lo específico.

**Método Analítico e investigativo:** Este método se utilizó para conseguir una mejor comprensión del problema que se está investigando mediante la realización de un análisis crítico, jurídico y doctrinario.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Resultados**

#### **4.1.1. Análisis doctrinario, jurídico del derecho defensa de los migrantes.**

La Constitución de la República del Ecuador se rige en el país como carta magna, la normativa que está vigente que contiene derechos garantistas de derecho, como lo es el derecho a la defensa, debido a que con el pasar del tiempo el país se convirtió en garantista de derecho, la primera constitución del Ecuador fue creada en 1830, debido a la época en ese tiempo las normas han sido enfocados a la religión y el ejército por lo tanto al Ecuador tuvo un largo viaje de superación y conquista con referencia a los derechos humanos. En relación a la defensa de los migrantes existen tratados y acuerdos internacionales que defienden estos derechos a nivel mundial. El país forma parte de estos tratados es decir que los migrantes ecuatorianos también pueden acceder al derecho a la defensa en la normativa ecuatoriana a través de los códigos que tienen artículos o incisos sobre este tema incluso reglamentos para aplicar ciertas acciones legales como por ejemplo la citación a través de los consulados tipificado en el Acuerdo 000085 que contiene el Instructivo para la certificación y citación, el mismo especifica que el método para citar es a través de carteles fijados en el consulado.

#### **4.1.2. Análisis jurídico del artículo 53 del Código Orgánico General De Procesos.**

El artículo 53 del Código Orgánico General De Procesos tipifica la citación del acto para hacer conocer el contenido de la demanda. Existe tres maneras de realizar la citación, en persona, por boleta y la que estamos analizando a través de un medio de comunicación, el mismo se utiliza cuando se desconoce el domicilio de la persona demandada, en estos casos a criterio del juez se manda a citar por el periódico o radio de la localidad donde se estima pueda ser su ubicación, en casos donde se sospeche que la persona ha salido del país se debe de cumplir ciertos requisitos, uno de ellos, el cual es la problemática planteada, es que la persona debe constar en el registro consular. Debemos de tener en cuenta los antecedentes del país con respecto a la migración que se genera de manera ilegal, esto produce que los ecuatorianos que salen del país no llegan a realizar un registro legal, pasan días o años y no se realiza el trámite correspondiente en especial el del registro consular, ya sea por falta de información o miedo a la deportación, esto produce una falta de eficacia teniendo en cuenta el índice de registro, además que conlleva a una vulneración del derecho a la defensa porque al no constar en el registro consular no podrán citarlos de legal y debida forma a las personas que salieron del país y no hicieron el trámite.

**4.1.3. Análisis de las encuestas realizadas a los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba para determinar si la citación a los migrantes a través de los consulados violenta el derecho a la defensa.**

**ENCUESTA DIRIGIDA A:** Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, Jueces de la Sala Provincial de Chimborazo, que libre y voluntariamente decidieron formar parte del estudio.

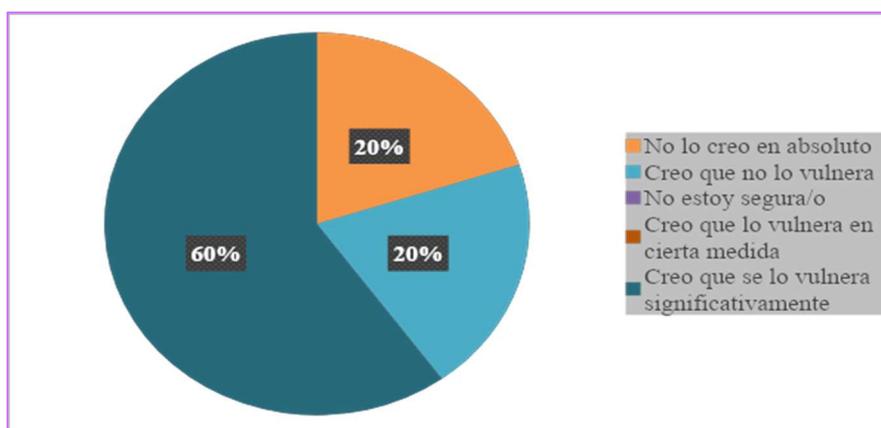
**PREGUNTA N°. 1** En una escala del 1 al 5, ¿en qué medida cree ud que la citación a través de un medio de comunicación vulnera los derechos de los ciudadanos ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular?

**Tabla N° 7. Criterio sobre la citación a través de un medio de comunicación vulnera los derechos de los ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular.**

Opción	Frecuencia	Porcentaje
No lo creo en absoluto	1	20%
Creo que no lo vulnera	1	20%
No estoy segura/o	0	0%
Creo que lo vulnera en cierta medida	0	0%
Creo que se lo vulnera significativamente	3	60%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a los jueces Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. **Autor:** Karen Michelle Alvarez Almeida

**Gráfica N°. 1: Criterio sobre la citación a través de un medio de comunicación vulnera los derechos de los ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular.**



## INTERPRETACIÓN

De los encuestados, se puede notar que existe un pensamiento diferente, el 20% no cree en absoluto, lo que conlleva a que no piensan en un cambio para el método de citar, mientras que otro 20% cree que no lo vulnera, es decir no están conscientes de que el método que se usa puede generar una vulneración y el 60% cree que lo vulnera significativamente, es decir que es consciente que este método vulnera los derechos de los ecuatorianos que salieron del país y no constan en el registro consular.

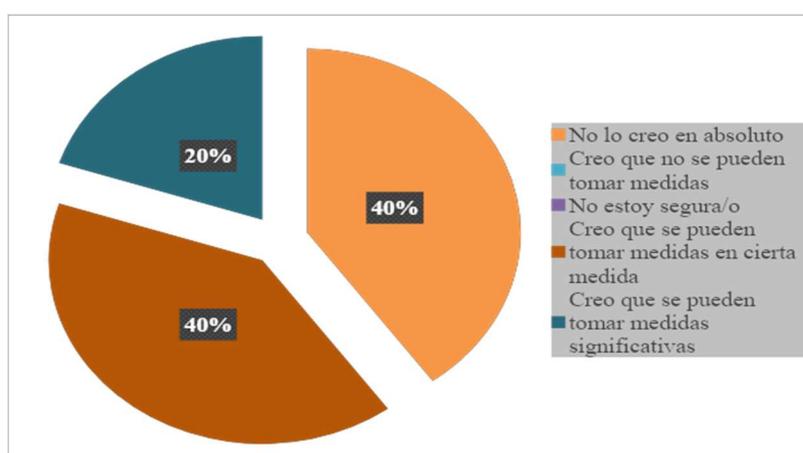
**PREGUNTA N°. 2 En una escala del 1 al 5, ¿cree ud que se pueden tomar medidas para proteger los derechos de los ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular, cuando se les cita a través de un medio de comunicación?**

**Tabla N°. 8 Criterio sobre tomar medidas para proteger los derechos de los ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular, cuando se les cita a través de un medio de comunicación.**

Opción	Frecuencia	Porcentaje
No lo creo en absoluto	2	40%
Creo que no se pueden tomar medidas	0	0%
No estoy segura/o	0	0%
Creo que se pueden tomar medidas en cierta medida	2	40%
Creo que se pueden tomar medidas significativas	1	20%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a los jueces Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. **Autor:** Karen Michelle Alvarez Almeida

**Gráfica N°. 2: Criterio sobre tomar medidas para proteger los derechos de los ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular, cuando se les cita a través de un medio de comunicación.**



## INTERPRETACIÓN

De los encuestados, se puede notar que existe un pensamiento diferente, el 40% no cree que se vulnera el derecho, lo que conlleva a que no piensan en un cambio para el método de citar, mientras que otro 40% cree que se puede tomar medidas para evitar la vulneración de derechos, es decir están conscientes de que el método que se usa puede generar una vulneración y el 20% cree que se debe tomar medidas significativas para evitar la vulneración.

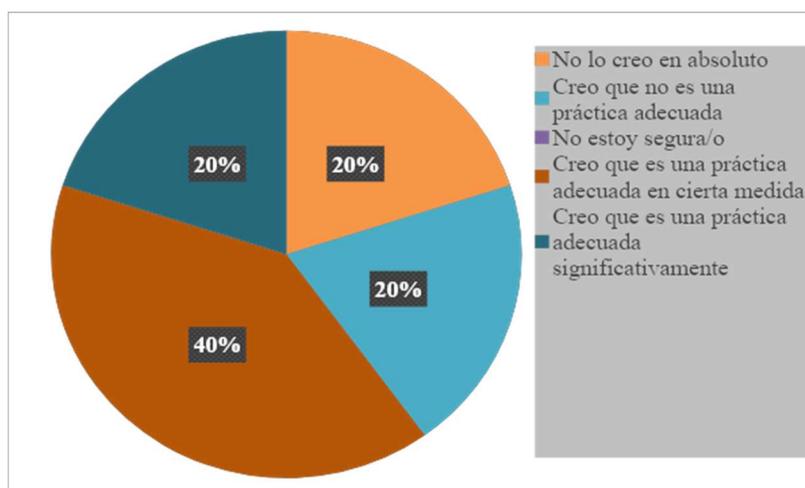
**PREGUNTA N°. 3 En una escala del 1 al 5, ¿en qué medida cree ud que la citación a través del consulado es una práctica adecuada para garantizar la comparecencia de los ciudadanos ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular en un proceso legal?**

**Tabla N°. 9: Criterio sobre citar a través del consulado es una práctica adecuada.**

Opción	Frecuencia	Porcentaje
No lo creo en absoluto	1	20%
Creo que no es una práctica adecuada	1	20%
No estoy segura/o	0	0%
Creo que es una práctica adecuada en cierta medida	2	40%
Creo que es una práctica adecuada significativamente	1	20%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a los jueces Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. **Autor:** Karen Michelle Alvarez Almeida

**Gráfica N°. 3: Criterio sobre citar a través del consulado es una práctica adecuada.**



## INTERPRETACIÓN

De los encuestados, el 20% dijo que no cree en absoluto, es decir que son conscientes que citar por el consulado no es adecuado, el otro 20% dijo que cree que no es adecuado, aún están consiente de la falta de eficacia de la citación por el consulado, el 40% cree que citar por el consulado es adecuado en cierta medida, dando a notar que cree que algunos casos han salido efectivos y el 20% cree que es una práctica adecuada significativa, es decir que los casos que han llevado surgieron efectivos.

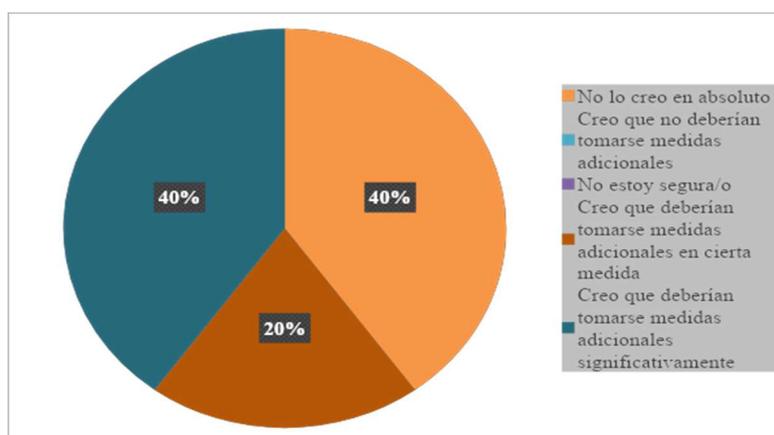
**PREGUNTA N°. 4 En una escala del 1 al 5, ¿en qué medida cree ud que la citación a través del consulado vulnera el derecho a la defensa de los ecuatorianos que salieron del país y no constan en el registro consular?**

**Tabla N°. 10: Criterio sobre la citación a través del consulado vulnera el derecho a la defensa de los ecuatorianos que salieron del país y no constan en el registro consular.**

Opción	Frecuencia	Porcentaje
No lo creo en absoluto	2	40%
Creo que no deberían tomarse medidas adicionales	0	0%
No estoy segura/o	0	0%
Creo que deberían tomarse medidas adicionales en cierta medida	1	20%
Creo que deberían tomarse medidas adicionales significativamente	2	40%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a los jueces Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. **Autor:** Karen Michelle Alvarez Almeida

**Gráfica N°. 4: Criterio sobre la citación a través del consulado vulnera el derecho a la defensa de los ecuatorianos que salieron del país y no constan en el registro consular.**



## INTERPRETACIÓN

De los encuestados, el 40% que no lo cree en absoluto que se vulnera el derecho si se cita por el consulado, el 20% dijo que deberían tomar medidas adicionales en cierta medida, es decir creen que no es del todo efectivo citar a través del consulado y el 40% dijo que deben tomarse medidas adicionales significativamente porque son conscientes de que se vulnera el derecho de los ecuatorianos que salieron del país y no constan en el registro consular.

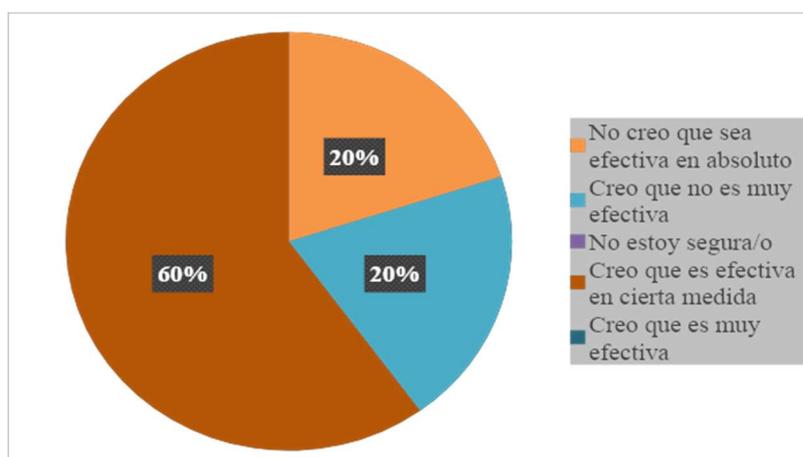
**PREGUNTA N°. 5 En una escala del 1 al 5, ¿en qué medida cree ud que la citación a través de carteles en el consulado es efectiva para garantizar la comparecencia de los ciudadanos ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular en un proceso legal?**

**Tabla N° 11: Criterio sobre la citación a través de carteles en el consulado es efectiva para garantizar la comparecencia de los ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular.**

Opción	Frecuencia	Porcentaje
No creo que sea efectiva en absoluto	1	20%
Creo que no es muy efectiva	1	20%
No estoy segura/o	0	0%
Creo que es efectiva en cierta medida	3	60%
Creo que es muy efectiva	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a los jueces Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. **Autor:** Karen Michelle Alvarez Almeida

**Gráfica N°. 5: Criterio sobre la citación a través de carteles en el consulado es efectiva para garantizar la comparecencia de los ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular.**



## INTERPRETACIÓN

De los encuestados, el 20% cree que no es efectiva en absoluto debido a que la manera de citar por el consulado es por carteles, el otro 20% cree que no es muy efectiva, de igual manera es por el método de carteles y el 60% dijo que cree que es efectiva en cierta medida.

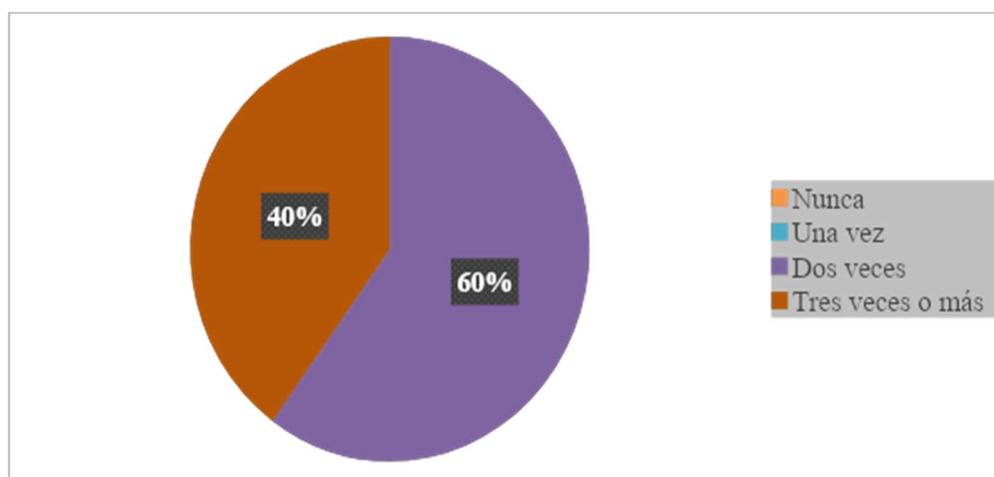
**PREGUNTA N°. 6 ¿Cuántas veces ha sido juez en casos donde la citación fue a través de carteles en el consulado porque la persona estaba fuera del país y contaba en el registro consular?**

**Tabla N°. 12: Experiencia sobre ser juez donde la citación fue a través de carteles en el consulado.**

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0%
Una vez	0	0%
Dos veces	3	60%
Tres veces o más	2	40%
TOTAL	5	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a los jueces Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. **Autor:** Karen Michelle Alvarez Almeida

**Gráfica N°. 6: Experiencia sobre ser juez donde la citación fue a través de carteles en el consulado.**



## INTERPRETACIÓN

De los encuestados, el 60% dijo que dos veces han sido parte de casos en los que se ha citado por el consulado, mientras que el 40% dijo que tres veces o más esto quiere decir que tienen el conocimiento y experiencia para conocer el método.

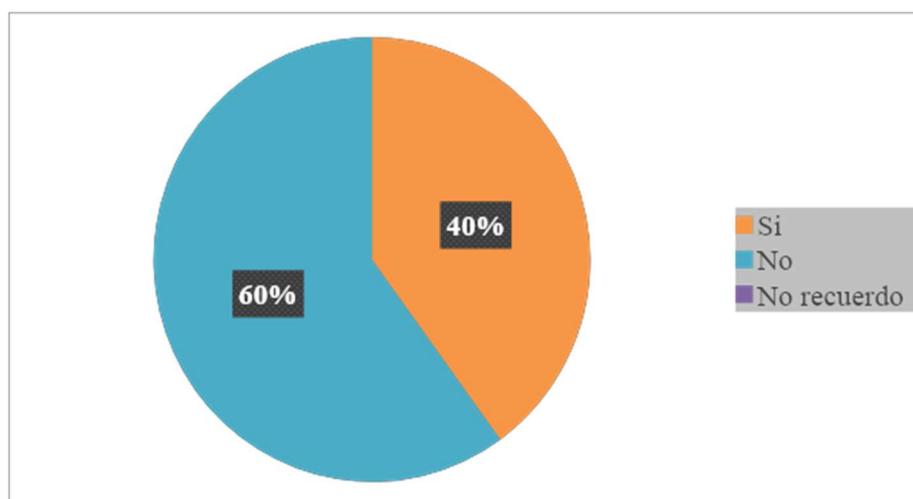
**PREGUNTA N°. 7** En caso de haber ordenado la citación a través de carteles en el consulado para comparecer en un proceso legal, ¿Se ha vulnerado algún derecho dentro del proceso?

**Tabla N°. 13:** Experiencia sobre la vulneración de algún derecho al haber ordenado la citación a través de carteles en el consulado.

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	40%
No	3	60%
No recuerdo	0	0%
TOTAL	5	100%

**Fuente:** Encuesta aplicada a los jueces Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. **Autor:** Karen Michelle Alvarez Almeida

**Gráfica N°. 7:** Experiencia sobre la vulneración de algún derecho al haber ordenado la citación a través de carteles en el consulado.



#### INTERPRETACIÓN

De los encuestados, el 40% dijo que, si se ha vulnerado un derecho en este método, dos han indicado que “si”, lo que implica el 40%; mientras que, tres de los encuestados ha indicado que “no”, lo que implica el 60% de los encuestados.

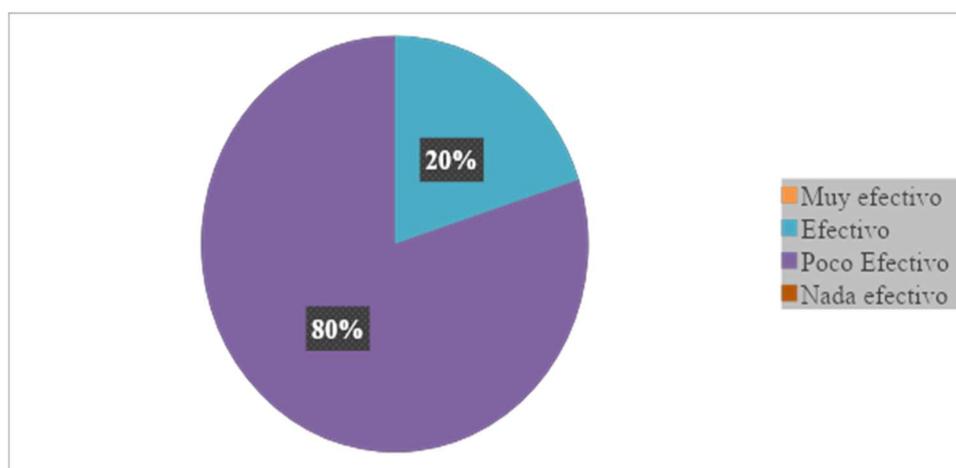
**PREGUNTA N°. 8** En caso de haber asistido a uno de los antes descritos, ¿cómo calificaría el proceso de citación a través del consulado en términos de su efectividad?

**Tabla N°. 14: Experiencia sobre la calificación de la citación a través del consulado en términos de su efectividad.**

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Muy efectivo	0	0%
Efectivo	1	20%
Poco efectivo	4	80%
Nada efectivo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a los jueces Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. **Autor:** Karen Michelle Alvarez Almeida

**Gráfica N°. 8: Experiencia sobre la calificación de la citación a través del consulado en términos de su efectividad.**



#### INTERPRETACIÓN

De los encuestados, el 20% dijo que el método de citación por carteles en el consulado es efectivo, mientras que el 80% dijo que es poco efectivo, es decir que citar por el consulado no es una práctica que sea del todo eficaz.

#### 4.1.4. Análisis de la eficacia de la citación a ecuatorianos domiciliados en el extranjero, a través de los consulados para saber si se vulnera su derecho a la defensa, en los procesos civiles.

Una vez planteada la encuesta a los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, para determinar la eficacia de la citación a través de los consulados por medios de carteles, los resultados demuestran que este método es poco eficaz, basado en la experiencia de los funcionarios a través de sus procesos que han dirigido o resuelto, basado en esto debemos considerar la posibilidad de una reforma al código orgánico general de

procesos para poder asegurar que esta manera de citación sea efectiva, teniendo en cuenta que el actual no asegura la comparecencia de la persona migrante, debido a que los ecuatorianos que salen del país no hacen el trámite para constar en el registro consular ya sea por desconocimiento o miedo a ser deportados, además que en su mayoría no asisten con frecuencia al consulado.

#### **4.2. Discusión**

La defensa de los migrantes es algo que está amparado no solo en la normativa nacional sino que también se encuentra acuerdos internacionales que protege a la persona que sale de su país natal, teniendo en cuenta sólo el derecho a la defensa Oyarte habla sobre argumentar, probar y contradecir que se refiere a conocer las acusaciones y esto a nivel nacional se lo aplica por medio de la citación que das a conocer la demanda que se presenta en tu contra, es decir establecer la responsabilidad u obligación de hacer, en este tiempo la persona demandada tiempo su tiempo para comparecer y poder defenderse así se genera y se usa el derecho a la defensa.

La citación por un medio de comunicación es algo que se utiliza cuando no se sabe la ubicación o domicilio de la persona demandada es un método para que se pueda ejercer el derecho a la defensa, Guarderas comenta en qué medios se puede ejercer esta acción, la radio en base al criterio del juzgador fuere el medio principal de comunicación del lugar como sucede en las comunidades rurales.

Con la encuesta realizada a los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, se determina que la citación a través de los consulados no es del todo eficaz, esta respuesta es en base a su criterio y experiencia en el puesto que tienen, podemos decir que consideran que es eficaz porque el proceso se concluyó, solo ven una parte de lo que resolvieron que también tiene su lógica y es aceptable, pero esta investigación se basa en el otro lado que poco se han atrevido a cuestionar, en qué, sí en realidad es efectivo teniendo en cuenta lo que dice el Código Orgánico General De Procesos que solo se lo citará si consta en el registro consular, este método no tiene en cuenta por completo el índice de migración y el porcentaje de ecuatorianos que realizan el trámite para constar en el registro consular, como resultado una vulneración al derecho a la defensa que se puede combatir con una reforma de la normativa vigente.

## **CAPÍTULO V**

### **5. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. CONCLUSIONES**

Se puede concluir que el derecho a la defensa existe, pero al momento de la práctica no es del todo efectivo, en los procesos civiles de la ciudad de Riobamba no son certeras al momento de dar con la ubicación de los migrantes teniendo en cuenta que 1.357.644 personas ecuatorianas salieron del país.

El artículo 53 del Código Orgánico General De Procesos explica las maneras de citar a una persona natural o jurídica, se concluye por las encuestas realizadas a los jueces de la unidad judicial civil del catón Riobamba, que la citación por un medio de comunicación y por carteles en el consulado no es del todo eficaz.

Se concluyó que, para la citación a través de carteles en el consulado, la persona demandada que no se encuentra en el país debe constar en el registro consular, en la ciudad de Riobamba no es un método del todo efectivo en el área civil, porque no todos los migrantes asisten al consulado con frecuencia.

## **5.2. RECOMENDACIONES**

Se recomienda a las personas actoras de un proceso, que en caso de no conocer el domicilio de la persona demandada y deseen acceder a la citación por un medio de comunicación, verifiquen que, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, no haya salido del país y no conste en el registro consular, de ser así se le citara a través de carteles en el consulado.

Se recomienda utilizar los datos de las últimas votaciones nacionales del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de determinar si la posible persona migrante sufragó en el exterior y así poder determinar su ubicación.

Se recomienda hacer una campaña de información y conciencia para las personas, donde se explique el trámite que se debe de realizar cuando se sale del país de manera legal o ilegal y para constar en el registro consular, para que al momento de querer citar a un migrante se pueda obtener mayor efectividad.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- C.O.G.E.P. (22 de Mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. *ASAMBLEA NACIONAL Decreto Legislativo 0 Registro Oficial Suplemento 506*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Lexis.
- C.R.E. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la Republica del Ecuador. *ASAMBLEA NACIONAL Decreto Legislativo 0 Registro Oficial 449*. Montecristi, Manabí, ECUADOR: Lexis.
- Carta de los derechos fundamentales de la unión europea*. (7 de diciembre de 2000). Obtenido de Parlamento Europeo: [https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf)
- COFJ. (09 de marzo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial. *Asamblea Nacional Registro Oficial Suplemento 544*. Montecristí, Manabí, Ecuador: Lexis.
- Convención americana de derechos humanos*. (22 de noviembre de 1969). Obtenido de Naciones Unidas: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Convenio europeo para la protección de los derechos humanos*. (4 de noviembre de 1950). Obtenido de Consejo de Europa: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1249.pdf>
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de Diciembre de 1948). Recuperado el 30 de Diciembre de 2021, de Organización de Naciones Unidas: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Diccionario, R. A. (2020). *Derecho a la Defensa*. Recuperado el 16 de Febrero de 2021, de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-defensa>
- Encarnación Díaz, A. B., Erazo Álvarez, J. C., Ormaza Ávila, D. A., & Narváez Zurita, C. I. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*, 537.
- García, J. (2018). *Análisis Jurídico Teórico-Práctico sobre: la contestacion a la demanda; reconvencción; y, las excepciones previas, en el Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Graficas Arboleda.

Guarderas, S. (2017). *Comentarios al Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

*Instructivo para la certificación y citación conforme lo determina el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos*. (26 de noviembre de 2015). Obtenido de Acuerdo 000085: <https://www.oficial.ec/acuerdo-000085-expidese-instructivo-certificacion-citacion-conforme-lo-determina-articulo-56-codigo>

justicia, C. n. (2018). *Corte nacional de justicia, Resolución No. 07-2018*.

Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2015). *Acuerdo 000085 Expídese el “Instructivo para la certificación y citación conforme lo determina el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos”*. Quito: Registro Oficial.

Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos. (16 de diciembre de 1966). *Naciones Unidas*. Obtenido de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf)

### **Normas Jurídicas**

COFJ. (09 de marzo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial. *Asamblea Nacional Registro Oficial Suplemento 544*. Montecristí, Manabí, Ecuador: Lexis.

COGEP. (22 de Mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. *ASAMBLEA NACIONAL Decreto Legislativo 0 Registro Oficial Suplemento 506*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Lexis.

CRE. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *ASAMBLEA NACIONAL Decreto Legislativo 0 Registro Oficial 449*. Montecristi, Manabí, ECUADOR: Lexis.

## ANEXOS

### CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPAR EN UNA ENCUESTA SOBRE LA CITACIÓN POR UN MEDIO DE COMUNICACIÓN DE ECUATORIANOS QUE HAN SALIDO DEL PAÍS Y NO CONSTAN EN EL REGISTRO CONSULAR.

**Nombre del participante:** \_\_\_\_\_

Estimado/a participante:

Le invitamos a participar en una encuesta que tiene como objetivo determinar si existe o no vulneración de derechos cuando se realiza una citación a través de un medio de comunicación de los ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular.

Antes de decidir si desea participar en esta encuesta, es importante que comprenda la naturaleza de la encuesta, sus objetivos y sus implicaciones.

**Naturaleza de la encuesta:** Se trata de una encuesta en la que se le solicitará que responda a algunas preguntas relacionadas con la citación de ciudadanos ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular.

**Objetivos de la encuesta:** El objetivo principal de la encuesta es determinar si existe o no vulneración de derechos cuando se realiza una citación a través de un medio de comunicación de los ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular. La información obtenida a través de esta encuesta se utilizará únicamente con fines académicos y de investigación.

**Implicaciones de la participación:** La participación en esta encuesta es voluntaria y no conlleva ningún riesgo para su salud física o mental. Sus respuestas serán anónimas y confidenciales. En caso de que se utilicen sus respuestas en informes o publicaciones, no se proporcionarán detalles que puedan identificarlo/a.

**Derecho a retirarse:** Usted tiene el derecho de retirarse de la encuesta en cualquier momento y sin necesidad de proporcionar una explicación.

Si decide participar en esta encuesta, se le solicitará que proporcione su consentimiento informado firmando a continuación:

He leído y comprendido la información proporcionada en este consentimiento informado. He tenido la oportunidad de hacer preguntas y se me ha aclarado cualquier duda que tenía. Entiendo que mi participación en esta encuesta es voluntaria y que puedo retirarme en cualquier momento. Autorizo el uso de mis respuestas para fines académicos y de investigación.

Firma del participante: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

#### Preguntas sociodemográficas

##### Edad:

- a) Menos de 18 años
- b) Entre 18 y 25 años

- c) Entre 26 y 35 años
- d) Entre 36 y 45 años
- e) Más de 45 años

**Género:**

- a) Masculino
- b) Femenino
- c) Otro (especificar)

**Años de experiencia como Juez**

---

**1. En una escala del 1 al 5, ¿en qué medida cree ud que la citación a través de un medio de comunicación vulnera los derechos de los ciudadanos ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular?**

- 1 = No lo creo en absoluto
- 2 = Creo que no lo vulnera
- 3 = No estoy seguro/a
- 4 = Creo que lo vulnera en cierta medida
- 5 = Creo que lo vulnera significativamente

Explique su respuesta

---

**2. En una escala del 1 al 5, ¿cree ud que se pueden tomar medidas para proteger los derechos de los ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular, cuando se les cita a través de un medio de comunicación?**

- 1 = No lo creo en absoluto
- 2 = Creo que no se pueden tomar medidas
- 3 = No estoy seguro/a
- 4 = Creo que se pueden tomar medidas en cierta medida
- 5 = Creo que se pueden tomar medidas significativas

Explique su respuesta

---

**3. En una escala del 1 al 5, ¿en qué medida cree ud que la citación a través del consulado es una práctica adecuada para garantizar la comparecencia de los ciudadanos ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular en un proceso legal?**

1 = No lo creo en absoluto

2 = Creo que no es una práctica adecuada

3 = No estoy seguro/a

4 = Creo que es una práctica adecuada en cierta medida

5 = Creo que es una práctica adecuada significativamente

Explique su respuesta

---

**4. En una escala del 1 al 5, ¿en qué medida cree ud que la citación a través del consulado vulnera el derecho a la defensa de los ecuatorianos que salieron del país y no constan en el registro consular?**

1 = No lo creo en absoluto

2 = Creo que no deberían tomarse medidas adicionales

3 = No estoy seguro/a

4 = Creo que deberían tomarse medidas adicionales en cierta medida

5 = Creo que deberían tomarse medidas adicionales significativamente

Explique su respuesta

---

**5. En una escala del 1 al 5, ¿en qué medida cree ud que la citación a través de carteles en el consulado es efectiva para garantizar la comparecencia de los ciudadanos ecuatorianos que han salido del país y no constan en el registro consular en un proceso legal?**

1 = No creo que sea efectiva en absoluto

2 = Creo que no es muy efectiva

3 = No estoy seguro/a

4 = Creo que es efectiva en cierta medida

5 = Creo que es muy efectiva

Explique su respuesta

---

**6. ¿Cuántas veces ha sido juez en casos donde la citación fue a través de carteles en el consulado porque la persona estaba fuera del país y contaba en el registro consular?**

- a) Nunca
- b) Una vez
- c) Dos veces
- d) Tres veces o más

Explique su respuesta

---

**7. En caso de haber ordenado la citación a través de carteles en el consulado para comparecer en un proceso legal, ¿Se ha vulnerado algún derecho dentro del proceso?**

- a) Sí
- b) No
- c) No recuerdo

Explique su respuesta

---

**8. En caso de haber asistido a uno de los antes descritos, ¿cómo calificaría el proceso de citación a través del consulado en términos de su efectividad?**

- a) Muy efectivo
- b) Efectivo
- c) Poco efectivo
- d) Nada efectivo

Explique su respuesta

---